



CONVENIO **TRASLADO ALUMNOS**

En Dalcachue, a 03 de abril de 2017, entre la Corporación Municipal de educación y servicios "Ramón Freire", RUT. 71.146.000-4, representada por su Presidente, don **Juan Segundo Hijerra Serón**, cédula de identidad N° , ambos domiciliadas en Avenida Mocopulli 75, Dalcachue, en adelante "La Corporación", por una parte; y, por la otra, don RUBEN ARCADIO ALVAREZ OJEDA, transportista, cédula de identidad N° , domiciliado en de la ciudad de Dalcachue, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO. Debido a que los alumnos de la Escuela Rural Mallinlemu, Escuela Básica

SEGUNDO: RUTA. El servicio contratado se llevará a cabo en el tramo ubicado desde el domicilio de cada niño hasta el Establecimiento, en recorrido de ida y regreso, siendo el siguiente:

- Sector Ilau-Llao, Piruquina, Pid-Pid, hacia Escuela Mallinlemu.
- Sector Mocopulli hacia Escuela Básica y Liceo Polivalente.

Dicho traslado se realiza en Bus Mitsubishi Patente BRZR61.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, la Corporación pagará al transportista la suma total de \$1.000.000 (un millón de pesos), exentos, mensuales, pagaderos dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente en que prestó efectivamente sus servicios, contra entrega de la respectiva factura o boleta. Dicho monto será cancelado con fondos provenientes de: Aporte FAEP 2016-2017, Aporte Transferencia Municipal, Aporte Mineduc, Aporte Subvención General.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se **iniciará el día 03 de abril del 2017** y se **extenderá hasta el 07 de julio de 2017**. En todo caso, la Corporación se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

La Corporación pagará los días hábiles efectivamente transportados y se descontarán las vacaciones, paro de profesores y alumnos, días festivos, por fuerza mayor como desastres naturales; también será descontado los días de suspensión de clases de aquellos colegios que sean locales de votación, entre otros.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Por este acto el transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por el establecimiento y la Corporación;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado de el (los) vehículo(s) utilizado(s) para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino.;

- SEXTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, "La Corporación" se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad donde se suscribe este instrumento y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

RUBEN ARCADIO ALVAREZ OJEDA
C.I.
TRANSPORTISTA

JSHS/SSC/CGL/CDO/adv.

2. General



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN
PRESIDENTE